

Estaba **MUERTA**
y sin un espíritu de vida

Tres casos de mujeres cholultecas en el siglo XVII





Estaba muerta y sin un espíritu de vida. Tres casos de mujeres cholultecas en el siglo XVII

She was dead and without a spirit of life. Three cases of Cholula women in 17th century

Mariana Marín Ibarra*
María Merced Rodríguez**

Recibido 06/05/2025 - Aprobado 22/07/2026 - Publicado 12/08/2026

*Doctora en Educación por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, actualmente adscrita a la Dirección Institucional de Igualdad de Género de la BUAP <https://orcid.org/0000-0002-0599-4732>

**Doctora en Ciencias Sociales con especialidad en Estudios Rurales por El Colegio de Michoacán, AC. <https://orcid.org/0000-0002-8268-0219>

Resumen

El presente trabajo recupera las fuentes judiciales de tres casos de mujeres muertas en la ciudad de Cholula, territorio inserto en el virreinato de la Nueva España, durante el siglo XVII, los cuales serán analizados a partir de la perspectiva de género propuesta por Joan W. Scott y la transgresión de Arlette Farge. Estos expedientes judiciales son un aporte significativo, ya que evidencian la dinámica jurídico-social de una de las ciudades indígenas más importantes del dominio español y la forma en que las autoridades y los varones indígenas forjaron un sistema judicial que generó profundas desigualdades para la población femenina tanto indígena como española. Lo anterior, nos permite profundizar en el pasado de las mujeres a partir de la interseccionalidad, al reconocer las dinámicas específicas de las ciudades indígenas y las transgresiones que vivieron las mujeres de los distintos grupos sociales durante el periodo novohispano.

Palabras clave: Cholula; Mujeres; Violencia; Periodo Novohispano; Pueblos indígenas.

Abstract

This work recovers the judicial records of three cases of women murdered in the city of Cholula, a territory within the Viceroyalty of New Spain, during the 18th century. These cases will be analyzed from the perspective of gender theory proposed by Joan W. Scott and the transgression theory of Arlette Farge. These judicial records are a significant contribution, as they reveal the socio-legal dynamics of one of the most important Indigenous cities under Spanish rule and how Indigenous authorities and men forged a judicial system that generated profound inequalities for both Indigenous and Spanish women. This allows us to delve deeper into women's history through an intersectional lens, recognizing the specific dynamics of Indigenous cities and the transgressions experienced by women from different social groups during the colonial period.

Keywords: Cholula; Indigenous peoples; New Spain Period; Violence; Women.

Introducción

Esta investigación se sustenta en tres expedientes judiciales pertenecientes al Fondo Real de Cholula, y forman parte del Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, los casos son de Ana Nicolasa, Antonia Francisca y Beatriz Coca. La selección de los expedientes se debe a que estas mujeres son de distinta condición social, las dos primeras fueron indias, mientras que la tercera fue española; estas querellas permiten evidenciar la impartición de justicia según su grupo social en un pueblo de indios como el de Cholula. Asimismo, estas mujeres cholultecas fueron víctimas de agresión por violencia física o sexual y sus agresores tuvieron una relación sentimental, de parentesco, afectiva, o bien, de confianza o cercana, tales como cónyuges o vecinos. En conclusión, todos los procesos revelaron un ciclo de agresiones que alcanzó su punto máximo con la muerte de las víctimas.

El artículo tiene tres objetivos fundamentales, primero: reconstruir la historia de las mujeres que vivieron en la ciudad de Cholula, Nueva España durante el siglo XVII desde los estudios de la criminalidad, mostrando la violencia que se ejerció sobre ellas; segundo: la dinámica jurídico-social de una Ciudad de Indios, debido a su participación en la alianza española durante el proceso de conquista del territorio que posteriormente conformó la Nueva España; tercero: las relaciones de poder que construyeron las autoridades judiciales y los hombres indios en el sistema jurídico, al forjar un aparato desigual en materia de justicia para la población femenina.

Cabe destacar que, los términos recurrentes en el presente texto como «muerte de

mujeres» o «acto carnal» obedecen a los conceptos empleados por la justicia novohispana. La intención de retomarlos puntualmente es, evidenciar que no existió una especificación que aluda a un feminicidio, pero tampoco se englobaron como homicidios y, atribuirles un término actual consistiría en un anacronismo. Se maneja una tipificación puntual del periodo histórico investigado.

En los apartados que se presentan a continuación se abordará el marco teórico-metodológico en el que se enmarca la investigación, así como un balance historiográfico de otros estudios que han abordado temas similares. De igual manera, se plantea el contexto social del pueblo de indios de Cholula en el contexto virreinal, para finalmente profundizar en tres casos de violencia que culminaron con la muerte de las mujeres.

1. Balance historiográfico

Entre los esfuerzos teórico-metodológicos para recuperar la historia de las mujeres, se encontraron: la política, sus biografías, trabajo, familia e imaginarios. En estas investigaciones se profundizó sobre el pasado individual y colectivo a través de su influencia y presencia en una sociedad y un tiempo determinado.¹

Sin embargo, es necesario evitar lo que advierte Joan W. Scott como un error común “[...] confundir historia de la familia, de la cotidianidad o aun de la sexualidad con la historia de la mujer, pues esto significaría reducir a la mujer meramente al ámbito familiar y a la condición de objeto sexual”.² El análisis de expedientes judiciales permitió profundizar en los estereotipos sociales y

1 Joan Wallach Scott, “El género: una categoría útil para el análisis histórico” *Revista de Investigaciones históricas*, No.14 (2002): 9.

2 Joan Wallach Scott, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, 9.

en las creencias morales y jurídicas que condicionaron la impartición de justicia en el periodo novohispano, particularmente en una ciudad indígena como Cholula.

Transversalizar la categoría de género que propone Joan W. Scott a los estudios históricos y de criminalidad es indispensable para reconocer que “el interés por clase social, raza y género apuntaba, en primer lugar, el compromiso del estudioso con una historia que incluía las circunstancias de los oprimidos y un análisis del significado y naturaleza de su opresión”.³

El pasado colonial en materia del delito y justicia debe estudiarse a profundidad como base no sólo de la memoria pública y jurídica, sino como momento histórico que construyó y legitimó mediante las leyes el aparato que vigiló, normó y sancionó a la sociedad, en especial a las mujeres.

García Peña realizó una división histórica respecto a la forma de vigilancia y emisión de castigos mediante la justicia en la Nueva España, profundizando en la violencia conyugal, considerada como de interés público y competencia de diversas autoridades para erradicarla, volviéndola de carácter social y comunitario. En este marco referencial es importante destacar que los hombres pudieron imponer su autoridad porque las mujeres se consideraron débiles y por lo tanto Dios, la iglesia y la comunidad debían enseñarlas, encaminarlas y protegerlas mediante ejercicios de control y vigilancia, que pesaron particularmente en las mujeres casadas al encontrarse vigiladas por el párroco, quien censuró mediante la excomunión; o los padrinos a través del matrimonio, evidenciando las alianzas de compadrazgo y los lazos de sangre como elementos indispensables del control social.⁴

3 Joan Wallach Scott, “El problema de la invisibilidad” en *Género e Historia. La historiografía de la mujer*, (México: Instituto Mora, 1997), 268.

4 Ana Lidia García Peña, “La privatización de la

Escobedo Martínez hace mención sobre la importancia de la configuración de los actores sociales en la construcción de la violencia novohispana, desentrañando las estrategias que conformaron las prácticas sociales, las cuales sirvieron como base en la construcción y definición de las identidades de género. De acuerdo con su propuesta, el Estado patriarcal legitimó su orden de forma jerárquica mediante la construcción de roles de género que se plasmaron en los principios morales y jurídicos que conformaron el aparato coercitivo y obligatorio. La propuesta profundiza en el delito de uxoricidio que fue el término legal que designó el asesinato de una mujer a manos de su marido y aunque en el Archivo Judicial de Puebla no se encontró en las fuentes este término legal, es importante rescatar los trabajos que muestran esta práctica jurídica.⁵

Hernández García enfatiza la importancia de retomar los testamentos como fuentes para la historia de las mujeres, debido a que esta práctica colonial no requirió de ser supervisada por un padre o tutor. En ellos se encuentra la vida cotidiana que evidenció la violencia conyugal, los sentimientos personales como la angustia ante la inminente muerte, las desigualdades sociales al contrastar la pobreza o riqueza familiar, o su importancia dentro del sistema novohispano. Además, se evidenció la autonomía femenina y la capacidad para manejar responsabilidades sociales y bienes materiales.⁶

violencia conyugal en la Ciudad de México entre los siglos XVIII y XX: polémicas del liberalismo” en *Espacios sociales a debate* (Jalisco: Intersticios Sociales El Colegio de Jalisco, 2017).

5 Juan Francisco Escobedo Martínez, “Heridas en el cuerpo, heridas en el alma. Injurias, violencias y sensibilidades (siglos XVIII-XIX)” (Sevilla: Nuevo Mundo, Mundos Nuevos, 2006).

6 Claudia Guadalupe Hernández, “De odios y amores están llenos los testadores. Las mujeres tlaxcaltecas en la época colonial”, *Revista La Chiquinah* (No. 6, 2021). <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/chiquinah/article/view/16725>.

Por su parte, Courturier analizó a las mujeres novohispanas a través de su participación social como miembros de una familia y lo empató con las leyes coloniales por medio de cartas, diarios, censos y testamentos; además revisó las leyes que influenciaron los elementos de transición social. Profundizó en la concepción de propietaria y la subdivisión de la herencia que generó las Leyes de Toro, donde las mujeres que surgieron como fuerza dominante de su familia fueron únicamente en el estado de viudez.⁷

Para Apodaca, fue significativo el análisis del pasado a partir de los conceptos: género, raza y etnicidad, teniendo un soporte teórico-metodológico fuerte, enmarcado en fuentes históricas y literarias que muestran la forma en que se crearon las estructuras del sistema colonial, destacando su “ideología esclavista, religiosa y corporativa”.⁸

Finalmente, Alejandra Cárdenas propuso la reconstrucción de la historia novohispana en el siglo XVII a través de la historia cultural, particularmente rescatando las prácticas curativas, saberes y adivinación, que se relacionaron íntimamente con las formas de mirar el mundo en el territorio acapulqueño. El estudio de las transgresiones que se presentan en los expedientes inquisitoriales vislumbró que a las mujeres regularmente se les acusó de ser brujas o adivinas por los rituales religiosos que corresponden a las culturas africanas, y su particular acercamiento a los problemas de la vida diaria.⁹

7 Edith Couturier, “La mujer y la familia en el México del siglo XVIII: legislación y práctica”, *Historias*, No. 36 (2026). <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/13921>

8 Manuel Apodaca Valdez, “Raza, género y poder en la Nueva España (siglos XVI-XVII)”, *Figuras Revista Académica de Investigación*. No. 2 (2021): 57. <https://revistafiguras.acatlan.unam.mx/index.php/figuras/article/view/144>

9 Luz Alejandra Cárdenas Santana, “Lo maravilloso y la historia cultural, siglo XVII. Un acercamiento interdisciplinario” en el *VIII Seminario Permanente*

2. La ley proteccionista de los pueblos y ciudades de indios: origen y gobierno

Durante la conquista, las Leyes Nuevas emitidas por Carlos V en 1542 establecieron la no esclavización de los indios, lo que les convirtió en vasallos del reino sujetos a pagar tributo. Para Apodaca,¹⁰ estos factores motivaron la construcción de un sistema segregado para la Nueva España, que promovió la división geopolítica de “República de indios” y “República de españoles”, mismas que marcaron la exclusión social y con sistemas jurídicos separados, debido a que se instauró en la Ciudad de México, el Juzgado General de Naturales, así como diversas audiencias donde fueron juzgados. De ahí la importancia de reconocer la dinámica que privó en Cholula, ciudad de indios que, a pesar de su cercanía con la ciudad española de los Ángeles, mantuvo estrechos lazos con la ciudad de México en cuanto a la impartición de justicia.

Las mayores concentraciones de pueblos y ciudades de indios en la región mesoamericana se ubicaron en Guadalajara, Michoacán, México, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Oaxaca y Yucatán. En el territorio del Arzobispado Puebla-Tlaxcala existieron cinco ciudades de indios, entre ellas: Huejotzingo, Tepeaca, Huaquechula, Tlaxcala y Cholula, y hasta el siglo XVII, Tehuacán.

Durante los primeros años del periodo Novohispano, Cholula fue una encomienda a cargo de Andrés de Tapia. En 1529, se dividió entre Diego Fernández de Proaño y Diego Pacheco, pero dicha división fue revocada y pasó a ser corregimiento a partir de 1531. El 27 de octubre de 1535 se le

Historia de las Mujeres y Género (Michoacán: 2 de diciembre de 2021).

10 Apodaca, “Raza, género y poder”, 61.

concedió a este lugar el título de ciudad, mediante la Cédula Real del Príncipe Felipe II de España y otorgada por el emperador Carlos V (Carlos I de España), bajo la advocación de San Pedro Cholula. Mientras que el Escudo de Armas lo otorgó el emperador Carlos V y su madre Juana I de Castilla, el 19 de junio de 1540.¹¹

Según González “no todos los lugares en los que habitaban los indios eran pueblos de indios, ya que para ser acreedores a esta denominación debían tener un gobierno y autoridades reconocidos por el virrey”.¹² Respecto a las particularidades de la localidad, la administración de la justicia se llevó de manera distinta a los núcleos urbanos, ya que el escaso número de abogados motivó que los procesos se llevaran de forma laxa. Así, el tribunal atendió en ocasiones con estricto apego al derecho y en otras de manera discrecional.¹³

Las ciudades de indios se gobernaban de manera autónoma; las únicas autoridades españolas eran el corregidor y el alcalde mayor, mientras que el cabildo estaba integrado exclusivamente por población indígena, lo que generó dinámicas de poder significativas en las comunidades. Incluso, existieron ocasiones en que los naturales se posicionaron en contra de sus mismos gobernadores y alcaldes indios, debido a que los primeros ejercieron violencia ha-

cia la comunidad mediante los golpes.

A pesar de que legislativamente se estableció que los pueblos indios se integrarían únicamente por naturales y se prohibió el asentamiento de españoles, en el caso de la Nueva España la política aislacionista no fue tan rígida, pues un número considerable de pueblos indios vivió constantemente en contacto con los peninsulares, o bien, se establecieron entre ellos conformando grandes ciudades con barrios indígenas situados en las periferias.

En Cholula, al igual que en otros muchos asentamientos importantes del centro de México, arribaron españoles que comenzaron a tender lazos con el territorio, evidenciando su influencia en la dinámica social novohispana. En la mayoría de los casos, su trascendencia se tejió mediante cargos dentro de la administración, el matrimonio con mujeres indígenas o, la construcción de canales comerciales.

Los primeros que se establecieron fueron los encomenderos y en algunos casos no residieron en el lugar, sino en ciudades importantes como México o Puebla, pero con representantes que se encargaron de la defensa de sus intereses. Posteriormente, llegaron los funcionarios reales como corregidores, alguaciles y escribanos que cimentaron lazos de cooperación entre la casta española.¹⁴

Las ciudades de indios fueron entidades políticas y territoriales que contaron con estructuras propias de poder, las cuales a través de las autoridades civiles y eclesiásticas del virreinato se relacionaron con las diversas comunidades existentes en el territorio de la Nueva España.

11 Miguel Ángel Ruz Barrio, “Cholula durante el siglo XVI: la familia Chimaltecuhtli-Casco”, *Revista Española de Antropología Americana*, 38, No. 1(2008): 13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2538910>

12 María del Refugio González, “La Nueva España, la administración de justicia en el ocaso del régimen colonia” en *Derechos y libertades entre cartas magnas y océanos: experiencias constitucionales entre México y España (1808-2018)*, (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021): 462 Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6505/18.pdf>.

13 González, “La Nueva España”, 464.

14 Joan Wallach Scott, “El problema de la invisibilidad” en *Género e Historia. La historiografía de la mujer*, (México: Instituto Mora, 1997), 22.

Gestionaron sus recursos con un cierto régimen de libertad, los gobernantes indios fueron electos anualmente y el alcalde fungió como intermediario entre los indios y las autoridades españolas, tanto en las actividades político-administrativas como religiosas.

Es importante destacar que la dinámica novohispana presentó sus particularidades según el territorio y su periodo histórico, a decir de Lidia Gómez las experiencias de la violencia se generaron según los códigos del momento. Por ejemplo, el Derecho Romano trajo como consecuencia la búsqueda imperiosa de la reparación del daño, mediante el pago económico que compensó la transgresión realizada. Por lo tanto, la prisión no fue considerada un castigo, sino una forma de compensación y la requisición de los bienes promovió su repartición entre el rey, las instituciones y los agredidos como parte del bien común.¹⁵

3. Visibilizar la cultura de la violencia

Durante la conquista española en la Nueva España, Cholula ocupó un lugar sobresaliente, ya que al ser un pueblo de indios tendió alianzas significativas con los conquistadores. Sin embargo, la complejidad de la violencia militar, social y cultural produjo roces importantes entre la población indígena y española.

Para Arlette Farge es a través del delito, que se puede indagar sobre “los roles según el género, las diferencias en el dis

curso, las características propias de sus palabras, solidaridades, la complejidad de las relaciones, el poder de los actores, su papel en el ámbito público y privado”.¹⁶ La narración de los delitos muestra el desorden en las calles, las pasiones, la moral, el imaginario, etc. así como los comportamientos individuales y modelos culturales que deben seguirse, y las singularidades se evidencian al contrastarlas con el conjunto.

Entre los aportes de la información que ofrecen los documentos judiciales se encuentran los siguientes: 1) se puede conocer lo que en otro tiempo se consideró como aceptable o reprochable en el ámbito público y privado; y 2) la complejidad de las relaciones sociales.

La violencia que se vivió en el espacio público también hizo énfasis en el ámbito hogareño, en donde la condición de género y raza de las mujeres se entrecruzaron en el devenir sociocultural con la existencia de “amos y maridos violentos, pertenecientes a distintos grupos sociales y fueron representados a través de la pintura de castas”.¹⁷ Estas violencias se aprendieron, configuraron y reinterpretaron dentro de las familias que consideraron estos comportamientos como normales.

La violencia se convirtió en un producto social que se creó, configuró y perpetuó desde la célula primigenia, ya que se pensaba que los miembros masculinos tenían el derecho de controlar a los demás mediante un acto violento, pues como lo menciona el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:

15 Lidia E. Gómez García, “Los documentos del Fondo Real de Cholula: temas de investigación”, en el marco de conversatorios: *Documentos Históricos que marcaron un antes y después de la conquista española* (Puebla México: BUAP, Consejo de la crónica del Estado de Puebla, 3 de diciembre de 2021).

16 Arlette Farge, *La atracción del archivo* (Valencia: Edicions Alfons Magnanim, 1991).

17 INEHRM-SEP, *La violencia contra las mujeres a través de la historia*, Portal del INEHRM, disponible en: <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/4551/ViolenciaContraMujeresMexico.pdf>.

“Las estructuras verticales de poder que se dan en la familia las ha propiciado el propio Estado al confiar que los mecanismos que se dan en su interior, y las pautas de conducta del grupo, permitan la solución pacífica de los conflictos entre sus miembros. Es aquí donde se manifiesta el fracaso de la familia como instancia de control social informal en contra de la violencia, ya que es en ese espacio, que debiera ser él más protector para sus miembros, por el ejercicio desigual de poder que se da en su interior, deviene el ámbito más propicio para generar relaciones violentas.”¹⁸

Ante dicho panorama, los tres procesos criminales de mujeres cholultecas a quienes les arrebataron la vida, reúnen ciertas características que permitieron evidenciar la impartición de justicia y la violencia ejercida en el ámbito familiar que aconteció.

Los tres casos se centraron en su condición social y de género. Son mujeres que sostuvieron con sus asesinos una relación sentimental, afectiva, parentesco (cónyuges), o bien, muy cercana (vecinos) y que culminaron con la muerte de éstas. A través de sus casos, se visibiliza el espiral de violencia en asenso que tuvieron las mujeres y quedaron plasmados en sus declaraciones. Las tres querellas nos permitieron reconstruir la vida cotidiana de las cholultecas del siglo XVII, los prejuicios sociales, los criterios jurídicos, los procedimientos legislativos y las resoluciones de las autoridades encargadas de la impartición de justicia para las mujeres que vivieron en un pueblo de indios.

Es claro que estos tres casos no son suficientes para reconstruir los acontecimientos

de todo un siglo. Los expedientes criminales por la muerte de estas mujeres cholultecas evidencian los prejuicios sociales y los criterios jurídicos que condicionaron la impartición de justicia en Cholula, así como las relaciones de poder entre los sexos, donde lo privado y lo público se entrelazaban de manera desigual.

Desde la Escuela de los Annales se analizó el dilema de la representatividad de las fuentes cuando la investigación alude a casos locales, se estableció que la importancia de dichos trabajos radica en que “no pretenden constituirse en muestras o ejemplos representativos de casos generales, sino que intentan abordar singularidades para demostrar como esas especificidades pueden en todo caso contradecir y deconstruir los casos globales”¹⁹ y de esta forma hacer frente a miradas globalizantes con perspectivas urbanas y eurocéntricas que dejan de lado las dinámicas locales.

4. Impartición de justicia: legislación y práctica jurídica

El estudio de las leyes, la justicia y la criminalidad posee sus propias dificultades, debido a que está sujeta a la sociedad en la que se encuentra inmersa. A pesar de que se supone fría e inquebrantable, el discurso llevado a cabo por jueces y abogados se articuló con base en las conductas predeterminadas y las presiones sociales. Por lo tanto, lo que para los jueces fue una infracción, para otros sectores de la sociedad no contó como tal, de ahí que estos grupos no reconocieran su transgresión.

¹⁸ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *Discriminación y violencia hacia las mujeres*, Portal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/5.pdf>.

¹⁹ Ronen Man, “La micro-historia como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales” en *Historia Actual Online*, No. 30 (2013): 169.

Las investigaciones sobre criminalidad presentan dos elementos diferenciados totalmente: la legislación y la práctica jurídica.²⁰ La forma en que se abordará el presente estudio será a partir de la segunda perspectiva.

La creación y arraigo del pensamiento patriarcal se gestó a la par que las prácticas culturales que se ejercieron de forma multitudinaria y fueron legitimadas por un sistema de creencias y valores que crearon roles diferentes entre hombres y mujeres. La construcción del deber ser y las prácticas jurídicas se cimentaron en los valores morales propuestos por la Iglesia católica y ratificados jurídicamente mediante el Derecho Romano, el código canónico y las leyes de indias, dejando a las mujeres en un papel de sumisión a la autoridad paternal.

En los siguientes expedientes se evidenció que la impartición de justicia novohispana escasamente apeló a castigar al infractor y ratificó la necesidad de sancionar y reparar el daño, tomando en cuenta que las reparaciones siempre fueron de carácter monetario o en especie, es decir, el ejercicio de la justicia se basó en crear las condiciones sociales y jurídicas necesarias para realizar un escarmiento al cuerpo público, así el retener objetos o tierras a los indígenas se convirtió en una práctica común.

4.1. La muerte de Ana Nicolasa: el precio de la venganza

Cuando un indio se veía involucrado en un asunto criminal, se recurría al Alcalde

Mayor generalmente de origen español, quien era representante del Rey en los pueblos o ciudades de indios. Esta figura fue la única con poder de injerencia en el ramo criminal, tal como lo muestra el proceso que siguió Ana Nicolasa.

El 27 de julio de 1684, la india Ana Nicolasa llegó con su hermana a la Real Justicia para denunciar que el indio llamado Sebastián Felipe Tlachipe, junto con un mulato, las atacaron para hacer venganza, pues aseguraron que por culpa de Ana Nicolasa y su hermana lo habían vendido a él y a su hermano a un obraje. Fue entonces que la atacó creando “una herida ancha al parecer dada con machete, el brazo izquierdo de que tiene cortado cuero y carne... (el barbero) habiendo visto y reconocido dicha herida dijo es mortal”,²¹ por lo que al poco tiempo Ana falleció a causa de la agresión recibida. Elena de la Cruz su hermana también fue agredida por el mulato que intentó herirla con un machete, pero no lo consiguió y se fue del lugar dando gritos.

El proceso judicial por la muerte de Ana Nicolasa abrió una querrela anterior que ella había realizado por robo, donde acusó a los hermanos Sebastián y Juan Tlachipe, a quienes reconoció como dos de los cuatro ladrones que entraron por la fuerza a su casa años antes declarando lo siguiente: al ingresar en el domicilio, los ladrones tiraron la puerta que le cayó encima al padre de Ana Nicolasa llamado Juan Antonio y muriendo al instante, para posteriormente dirigirse hacia la hija Angelina María de 37 años con quien los cuatro asaltantes tuvieron acto carnal “y todo lo cual estuvo mirando el dicho Francisco Antonio muchacho hijo de esta testigo por estar acostado con ella y al cabo de dos horas que debieron de estar en

20 Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y la administración de justicia, ciudad de México 1872-1910* (México: COLMEX-UNAM, 2000), 13-19.

21 Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla [en adelante AJHTS-JEP], Caja 32, Expediente 4, sin número de foja.

hacer el robo”.²² Del mismo modo, intentaron hacerlo con la madre —Ana Nicolasa— ella logró huir con sus chiquillos, Francisco Antonio de 9 años y Angelina María de 13. Los ladrones “se salieron llevándose consigo los dichos quimiles y gallinas con todo lo que hurtaron dejando a todos amarrados y mancornados y tapados con los dichos petates y amenazándolos que si gritaban los habrían de matar”.²³

Tanto la india Ana como su hermana Angelina María y los niños Francisco y Angelina María, fueron llamados a testificar y todos dijeron haber visto a los hermanos Tlachipe, éstos salieron libres debido a que la obscuridad fue el elemento decisivo para ocultar sus rostros dando lugar a una duda razonable.

Angelina María al ser abusada por los cuatro ladrones, notó con seguridad los rostros de los hermanos Tlachipe que vivían en el mismo barrio de Jesús Nazareno. El proceso no se siguió por dos razones: los niños no reconocieron a los hermanos Tlachipe y sus testimonios no fueron considerados por ser menores de edad. Sumado a ello, la falta de recursos económicos de la familia motivó que el caso se concluyera a pesar de que en la Real Audiencia de la Ciudad de México existió el Juzgado de Indios, que debió seguir el caso por su gravedad y porque los demandantes pertenecieron la población de escasos recursos. Sin embargo, la querrella no llegó ni a la Real Audiencia ni a la Corte de la Real Sala del Crimen.

22 AJHTSJEP, Caja 32, Expediente 4, sin número de foja.

23 AJHTSJEP, Caja 32, Expediente 4, sin número de foja.

Las autoridades judiciales decidieron encarcelar a los hermanos Tlachipe únicamente por robo y muerte de Ana, dejando impune el acto carnal cometido. Como castigo ejemplar se solicitó a la Real Justicia de México un verdugo que llegara a la ciudad de Puebla para martirizarlos en el potro, pues “el tormento se ejecuta en un aposento de la cárcel donde estaba el potro cordeles y demás instrumentos necesarios para la ejecución... se puso en el potro amarrándole y se ejecutó el tormento cuando marco las once el reloj de la Santa Iglesia de la Parroquia de San Pedro”.²⁴

El caso muestra la violencia ejercida hacia las mujeres indias en espacios privados, su influencia como varones fue evidente en la impartición de justicia, pues los hermanos Tlachipe fueron indios, hombres casados con familia, de cuarenta años y desempeñaron oficios para vivir, estas características al compaginarse con ser conocidos por las personas de su barrio y desempeñar el cargo de jefes de familia justificó en gran medida sus delitos.

Por otra parte, se evidencia que existió una espiral de violencia que fue en ascenso, desarrollada y afianzada por varones conocidos, pues los hermanos Tlachipe fueron vecinos que participaron en la dinámica barrial, lo que les ayudo a quedar bien librados por perpetuar el robo en el hogar de Ana Nicolasa, matar a su padre y cometer acto carnal con su hermana, ya que su condena fue el trabajo forzado en un obraje. Por lo que no quedando satisfechos con ello, la violencia ascendió hasta llegar a los golpes y acribillar a Ana cuando esta iba de camino a su casa, quien finalmente avanzó en su denuncia al poder llegar al juzgado con la evidencia aún clavada en el cuerpo.

24 AJHTSJEP, Caja 32, Expediente 4, sin número de foja.

En la impartición de justicia de esta querrela no se tomó en cuenta los actos previos a la muerte de Ana Nicolasa que ya había sido víctima de ellos por otros delitos, es decir, la autoridad judicial no reclamó a los Tlachipe los hechos denunciados previamente, porque influyó más el testimonio de familias importantes del barrio para desestimar los de Ana Nicolasa y su hermana.

El expediente judicial de Ana Nicolasa muestra la dinámica de la ciudad de Cholula, pues evidencia el ejercicio de poder que los varones practicaron sobre las mujeres y el de algunas familias importantes del barrio que influyeron en la decisión de sentenciar a los hermanos Tlapiche por la muerte de dicha mujer.

Se concluye entonces que, en el periodo novohispano el ejercicio de actos violentos formó parte de la conquista del territorio y del sometimiento del cuerpo social-familiar y del femenino individual. Evidenciando que el poder se ejerce en primera instancia en razón de género, para ascender a las familias, posteriormente al barrio y finalmente llegar hasta el sistema de castas, donde el patriarcado se cimentó de manera estructural, social e institucional.

4.2. La muerte de Antonia Francisca: un pretexto pertinente

El estudio de la violencia desentrañó la creación de “jerarquías de autoridad, las normas, mentalidades y las limitaciones en las vidas de las mujeres”.²⁵ Para el periodo del Porfiriato, el estudio de Pilar

Iracheta mostró que cuando se habla de violencia, son las mujeres quienes salen a la luz de la investigación, regularmente ocupan el papel de víctimas por las lesiones y heridas causadas por sus conyuges en el espacio doméstico.

Esta violencia ejercida mediante la estructura patriarcal familiar es la que se observó en el caso de Antonia Francisca, debido a que el proceso criminal que se realizó contra su esposo Miguel Antonio se desarrolló de la siguiente forma. El viernes anterior a la muerte de Antonia Francisca, ella salió a buscar unas gallinas que se habían salido de su casa para darles de comer, minutos más tarde al ver que no regresaba su suegra fue a buscarla, relatando lo siguiente:

“con mas de tres cuabras adelante entre unos zacazones y magueyes y que bido a la dicha su nuera estaba justamente con Francisco Tiro indio mozo... hijo del ladrillero de dicho barrio y que estaba haciendo pecado con la dicha su nuera teniendo acto carnal que entonces le gritó esta declarante y dijo muchacho que haces a mi nuera y que entonces se fue y a este tiempo bido esta declarante que su hijo estaba subido en un cerrillo que esta ahí cerca desde donde lo bido todo y los amenazo y al bajar dijo que era una alcagueta a esta declarante y a la dicha su mujer que se lo habia de pagar y luego se salio esta declarante y los dejo juntos [sic].”²⁶

Es justamente dentro de la estructura familiar que la sexualidad fue en uno de los puntos más importantes a reprimir en las mujeres, particularmente la infidelidad por parte de la esposa, en el caso de Antonia Francisca, se convirtió en un elemento para llevar a cabo la agresión física contra ella por la supuesta traición. La moral femenina fue tan importante

25 Soledad González y Pilar Iracheta, “La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880–1910”, en *Presencia y transparencia: La mujer en la historia de México*. (México: COLMEX, 2006), 114.

26 AJHTSJEP, Caja 30, Expediente 1, sin número de folio.

para la sociedad que se crearon formas de participación colectiva que las sancionaron mediante golpes, empalamiento o muerte; las transgresiones de las féminas sirvieron como ejemplo para dirigir el comportamiento de las demás mujeres.

En palabras de González e Iracheta, “el método más utilizado para reprimir la sexualidad femenina era obviamente, el de las palizas. Los celos masculinos —fundados o infundados— constituían por lo tanto una de las principales causas de los golpes propinados a las mujeres”.²⁷ Atendiendo al periodo novohispano cabe resaltar que la transgresión a la santidad del matrimonio no sólo violó la legislación, también quebró las reglas emitidas por la Iglesia; de tal forma que, ellas se volvieron criminales y pecadoras.

Las asimetrías sociales se expresaron en la impartición de la justicia, pues si bien se consideró necesario el ejercicio de la violencia masculina para guiar a la esposa por el camino del bien, no se tuvo una idea clara del momento en que se convirtió en una sanción merecida y cuando se volvió un exceso, tomando en consideración que estos excesos fueron señalados y sancionados por las autoridades judiciales.

De acuerdo con García Peña, al ser una sociedad corporativa y jerarquizada, los maltratos se definieron según la condición social y los valores del grupo dominante, por ello la población de las clases subalternas debían ser mayormente vigiladas y sancionadas.²⁸

Retomando el caso de Antonia Francisca se menciona que murió el 19 de sep-

tiembre de 1682 debido a los golpes que le propinó su marido Miguel Antonio Luis con un palo. Cuando el barbero llegó a certificar la muerte, estipuló que el cuerpo poseía “muchos cardenales y golpes en todo el cuerpo y piernas y muchos mas sobre los pechos los cuales tiene muy inchados... murió de golpes que se le dieron con palo y en particular en el cerebro” [sic].²⁹ La violencia ejercida en el cuerpo de Antonia Francisca evidencia las relaciones de sumisión existentes entre conyugues, demuestra que la presunta falta social realizada por esta mujer tenía la violencia como consecuencia lógica.

En las diligencias para esclarecer la muerte de Antonia Francisca se observa la forma en que se creó una serie de complicidades familiares entre la madre del agresor y la comunidad indígena cholulteca del barrio de San Juan Calvario. Diversos testigos involucrados al testificar ante el Alcalde Mayor, escribanos e intérpretes del juzgado, mostraron distintas versiones del acontecimiento: al referir distintas personas y horarios en que se hallaron en la casa perteneciente a Miguel Antonio, su mamá Francisca Luisa y su esposa Antonia Francisca. Mientras unos dijeron acompañarse a las puertas del Palacio de justicia por la noche para denunciar el hecho, otros lo negaron rotundamente, cambiando sus declaraciones en distintos momentos hasta el punto de que todos llegaron a negar haber asistido a la casa de la difunta Antonia Francisca y mencionar que estuvieron dormidos en su casa toda la noche sin salir, y sin saber nada del hecho criminal.

Todos los testigos que vieron el cadáver de Antonia Francisca en su casa (suegra, cuñadas, vecinos y comadres) en sus distintas declaraciones, a pesar de saber que Antonio Miguel fue quien mató a su

27 González, “La violencia en la vida de las mujeres campesinas”, 133.

28 Ana Lidia García Peña, “La privatización de la violencia conyugal en la Ciudad de México entre los siglos XVIII y XX: polémicas del liberalismo”, en *Espacios sociales a debate*. (Jalisco: Intersticios Sociales/El Colegio de Jalisco, 2017).

29 AJHTSJEP, Caja 30, Expediente 1, sin número de foja.

esposa, lo apoyaron en todo momento. Ninguno mencionó en sus declaraciones haberlo visto, únicamente su madre Francisca Luisa, dijo haberlo hecho cuando acababa de matar a Antonia Francisca y que se salió por la puerta y se fue.

A pesar de que las autoridades virreinales se encargaron de buscar mediante los ministros de vara a Antonio Miguel, éste nunca fue encontrado. Aunque los españoles tuvieran relaciones cordiales con los pueblos de indios, la falta de cooperación entre los habitantes del barrio de San Juan Calvario fue suficiente para que el Alcalde Mayor estableciera en castigo ejemplar a todos los participantes, ya que, al presentarlos en distintos careos para cotejar sus distintas versiones, nunca se pudo llegar a un criterio en común. Así, la resolución de la autoridad fue meter a todos los testigos a la cárcel pública y mandó que la suegra, es decir, Francisca Luisa vendiera sus bienes para pagar el entierro de su nuera.

Este caso muestra los abusos de las autoridades españolas, ya que se estableció la venta de bienes para la sepultura de Antonia Francisca; al entregar el listado de bienes que le dan en depósito al español viejo Juan Calderón —individuo aprobado por el Alcalde Mayor— se observa el despojo brusco, arbitrario y tajante de todas las propiedades de Francisca Luisa, donde figuran “una casa en el barrio de San Juan, un telar, una caja nueva, ocho cuadros medianos, dos hechuras de bulto de un santo, un crucifijo, doce platos y escudillas, enaguas y unos solares de magueyes.”³⁰

Dado este acto arbitrario de las autoridades, se exponen los excesos practicados por las mismas autoridades judiciales que se valieron de la muerte de Antonia

Francisca, para quitarles a los indígenas de forma legal —aparentemente— las propiedades, pues al meter a los testigos a la cárcel pública por declaraciones dudosas, todos y cada uno de ellos solicitaron el pago de una fianza que compró su libertad, las cuales fueron en exceso onerosas.

Los testigos se encontraron encarcelados por tiempo de un mes y salieron libres al pagar la fianza, este proceso se dio ante las autoridades de las ciudades de españoles (alcalde mayor, ministro de vara, alguacil de la cárcel pública, intérpretes y carcelero) y las autoridades indígenas (indios principales) que se responsabilizaron por el actuar de sus pares dentro de la ciudad Cholulteca.

Al parecer, los excesos por parte de las autoridades ya eran conocidos por la población indígena, debido a que poco antes de que fueran a aprehender a Francisca, suegra de la difunta, ésta corrió a casa de su comadre Maria Quetzalt para que le guardara algunas cosas: una resurrección, un san miguel de bulto, dos lienzos uno de Santiago y Jesús nazareno, dos gallinas y cuatro coconetes.³¹

Particularmente, fue la fianza de Francisca Luisa la más difícil y complicada de pagar, pues debió recurrir a la venta de solares de magueyes pertenecientes a una de sus hijas. Este traspaso de tierras al Alcalde Mayor solventó su deuda.

El presente caso ratifica la afirmación de la historiadora Lidia Gómez, quien menciona que el sistema judicial impuesto por los españoles proveyó de una plataforma legal a los pueblos de indios, pero también, se convirtió en un “mecanismo para legitimar el abuso”³² evidenciando así las

31 AJHTSJEP, Caja 30, Expediente 1, sin número de foja.

32 Lidia E. Gómez García, “Vivir honrada y cristianamente. La apropiación india del sistema simbólico del honor novohispano” en *De la filantropía a la rebe-*

30 AJHTSJEP, Caja 30, Expediente 1, sin número de foja.

tensiones y estrategias diseñadas por los grupos indígenas para contrarrestar la maquinaria administrativa española.

Nuevamente se observa la importancia de la dinámica barrial en el caso, evidenciando no sólo las relaciones de vecindad, sino los lazos de consanguinidad y compadrazgos existentes, ratificados en los diversos testimonios de los naturales.

En cuanto a la muerte de Antonia Francisca, ésta se justificó socialmente por el quebrantamiento de las normas terrenales y espirituales. Sin embargo, a pesar de que la golpiza brindada por su esposo fue con saña, alevosía y ventaja, dichos agravantes no aparecen en el expediente judicial.

Se evidenció, además, que la amplia extensión del territorio novohispano favoreció la huida de criminales que, solapados por su familia y su barrio, se internaron en pueblos remotos confundiendo entre la población, por ello la justicia no logró encontrarles y la única forma de mostrar su fuerza y presencia ante las ciudades de indios fue mediante la requisición de bienes.

4.3. La muerte de Beatriz Coca: un silencio inquietante

A diferencia de los casos anteriores, la querrela que realizan ante la Real Justicia, Francisco de Coca Rendón y Joseph de Coca Rendón, el 16 de enero de 1667, muestra la dinámica de otros grupos sociales distintos al indígena, además presenta una serie de silencios que dejan más dudas que certezas, puesto que son

ellos quienes, como familia, se preocupan por el paradero de su hermana Beatriz, al ver a su cuñado Gaspar Cabrera libre después de haberse escapado de la cárcel pública.

A los hermanos Coca sólo se les comunica que su hermana Beatriz murió días atrás de tabardillo, a pesar de que se le proporcionaron los servicios del barbero³³ y la botica, falleció por el dicho mal y les presentaron el acta de defunción expedida por el barbero y el eclesiástico.

La gran inquietud de la familia Coca radicó en la exigencia de justicia ante la muerte de Beatriz, pues “conociendo el maltrato que le hacía el dicho Gaspar Cabrera así de obra como de palabra aporreándola ordinariamente hemos presumido que... el susodicho la ha muerto”³⁴ y que su primo Joseph Cabrera es cómplice, pues al preguntarle el lugar donde fue sepultada no supo responder y que sólo recordaba que falleció echando mucha sangre por la boca y la nariz, cuando la enfermedad de tabardillo se caracteriza por altas temperaturas y pústulas moradas, características que no aparecen en el expediente del barbero.

El Alcalde Mayor, Diego Zenteno encargó al ministro de vara apresar a Joseph Cabrera escultor radicado en la ciudad de los Ángeles y llevarlo a la cárcel pública de la ciudad, sin embargo, cuando llegaron no

33 Ronderos Gaitatán destaca que el oficio de barbero fue una subespecialidad de los cirujanos romanicistas que ejercieron durante el periodo novohispano, estos individuos “podían dedicarse a la flebotomía, el arte de sangrar, a cortar el pelo y las barbas y a sacar muelas. El corte de pelos no necesitaba de permisos que si se necesitaban para dedicarse a la sangría o a la remoción de piezas dentales” Véase Paula Ronderos Gaitán, “Juan de Vargas o del oficio de barbero, hacia una microhistoria de los oficios en el Nuevo Reino de Granada del siglo XVII”, *Historia y Sociedad*, n.º 18 (enero-junio de 2010): 154, file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-JuanDeVargasODelOficioDeBarberoHaciaUnaMicrohistor-3417731.pdf

34 AJHTSJE, Caja 28, Expediente 3, sin número de foja.

lión: mujeres en los movimientos sociales de finales del siglo XIX al siglo XXI, (Puebla: BUAP, 2008), 24.

lo encontraron y, por lo tanto, no pudo ser apresado.

La última ocasión en que se vio con vida a Betriz de Coca, se afirmó que le pagó al mestizo Joseph Cabrera para que alquilara un caballo y la llevó a la ciudad de Puebla a casa de María Riveros. Igualmente, le pagó a la india Mariana y dos más para que le llevaran a su hija Antonia de 8 años a Puebla junto con un lío de ropa y la dejaron con su madre.

Diez días más tarde, Gaspar Cabrera se presentó con un compadre suyo en la madrugada y Beatriz junto con su hija Antonia se fueron con ellos sin decir a dónde. Finalmente, María Riveros refiere que días más tarde llegó a su casa un hombre del pueblo de Santa Ana Chiautempan, quien avisó de la muerte de Beatriz por tabardillo en la hacienda de Diego Sánchez de los Reyes.³⁵

Tales aseveraciones de Gaspar Cabrera resultan ser sospechosas a lo largo del caso, pues a pesar de mostrar los documentos probatorios de la muerte de Beatriz por tabardillo, la familia evidencia los malos tratos que le propinaba su conyugue. También resulta particular, la rapidez con que enterraron su cuerpo y el desconocimiento de dónde se realizó su último aliento a pesar de estar junto a ella, cambiando en diversas ocasiones el día y lugar en que falleció. El caso se cerró gracias a los documentos probatorios presentados por Gaspar, en los cuales un eclesiástico y un barbero certificaron la muerte de Beatriz.

A lo largo del expediente no se establece que aparezca o fuera apresado Gaspar Cabrera, o aún más inquietante, tampoco se vuelven a referir en el documento sobre el paradero de la niña Antonia que

iba con su madre, no se sabe si también murió o siguió viva. El expediente dejó en claro que no importó el paradero de la niña, quien no fue sujeto susceptible de investigación, además de que los documentos fueron proporcionados por un desconocido y que pudo haber sido escrito por cualquier persona, pero que son tomados como evidencias verídicas de los secretos a voces, sin indagar a profundidad o hacer una crítica de estos.

Conclusiones

El Fondo Real de Cholula es un acervo documental con un alto valor histórico y patrimonial por la enorme cantidad de información que resguarda en sus documentos generados durante los siglos XVI al XIX. Posee un gran potencial como fuente histórica para el estudio de las mujeres,³⁶ ya que en casos criminales se hacen evidentes los prejuicios, criterios, la moral y los procedimientos en la impartición de justicia.

Gracias a los expedientes criminales de Ana Nicolasa, Antonia Francisca (indias) y Beatriz de Coca (española), es posible evidenciar la impartición de justicia en una república de indios. Las fojas muestran la complejidad no sólo de sentimientos y emociones que se mezclan en el calor del momento, sino que rescatan las voces de hombres y mujeres pertenecientes a diversas castas y clases sociales que se enmarcaron en las complejas dinámicas barriales, donde la violencia y los estereotipos sociales favorecidos por la religión

³⁵ AJHTSJEP, Caja 28, Expediente 3, sin número de foja.

³⁶ Sobre el potencial del Fondo Real de Cholula para el estudio de las mujeres en sus expedientes del ramo notarial y criminales, véase María Merced Rodríguez Pérez, "Historias por contar: el Fondo Real de Cholula como fuente para el estudio de las mujeres", en *Ausencias en Clío. Género e historia en México* (s. XVII- XX), ed. por Mariana Marín Ibarra, Gloria A. Tirado Villegas y Elva Rivera Gómez (Cali: Editorial Universidad Santiago de Cali, 2022), 57-73, <https://doi.org/10.35985/9786287501850.3>

católica, se hallaron profundamente arraigados en el imaginario de sus pobladores, jueces y justicia.

Respecto a los casos abordados en el presente texto, el caso de Ana Nicolasa evidenció la doble violencia ejercida a las mujeres: la primera en su calidad de género y la segunda en su condición de indígena. Al parecer, la muerte de Ana Nicolasa se persiguió de oficio porque, literalmente, llegó muriéndose a la Real Justicia y dio tiempo a que en su declaración apuntara el nombre de su homicida, y existió otro testigo que vio el acto que ratificó la información proporcionada por la víctima. Sin embargo, fue desestimada por que la testigo era su hermana y por lo tanto carecía de validez por tener un lazo consanguíneo con la víctima.

La querella previa interpuesta por Ana Nicolasa contra Tlachipe por robar en su casa se convirtió en el móvil para que los Tlachipe cometieran un crimen más contra ella, ya que el odio fue en escalada, y culminó con su muerte causada por una herida de cuchillo, cuya agresión fue con toda premeditación, alevosía y ventaja. La muerte de Ana Nicolasa y los actos de robo, el acto carnal cometido contra su hermana Angelina María, así como la muerte de Juan Antonio su padre, quedaron impunes, ya que como vimos los hermanos Tlachipe no recibieron un castigo ejemplar.

El caso de Antonia Francisca es denominado como una excusa pertinente, debido a dos razones: en primera instancia, la actividad jurídica demostró que las autoridades judiciales creyeron a pie juntillas el testimonio de la única persona que vio cometer adulterio a Antonia Francisca, su suegra, y dieron por asentada tal declaración sin preguntar a nadie más, ni siquiera al mozuelo involucrado, ratificando la concepción patriarcal de castigar la sexualidad

del cuerpo femenino considerada como pecado. Las demás declaraciones de vecinos y otros familiares fueron desestimadas por incurrir en contradicciones en sus testimonios.

Antonia Francisca se convirtió en el ejemplo de la manzana podrida para el común de las mujeres cholultecas, pues su caso evidenció que la muerte de las féminas pudo pasar inadvertida ante los ojos de la justicia, puesto que se le sorprendió en un acto carnal impropio de su condición social y jurídica. Demostró también, que el esposo pudo hacer justicia por su propia mano y matarla en un acto de venganza y que huir fue la solución más fácil para no ser juzgado.

En segunda instancia, la muerte de Antonia Francisca brindó a las autoridades españolas la excusa perfecta para despojar de sus bienes a varios de los indios que testificaron en el caso, castigando sus complicidades en los testimonios mediante el pago al Alcalde Mayor de casas, solares y diversos artículos útiles y de culto religioso.

En cuanto al caso de Beatriz de Coca, un silencio inquietante; desentrañó que la administración de justicia fue laxa en las muertes de las mujeres. Después de un mes de que las autoridades buscaron y no encontraron a su esposo o a las personas que la vieron con vida por última ocasión, la autoridad jurídica no se dedicó a buscarlos por más tiempo y a pesar de que, el cuerpo de Beatriz de Coca no se encontró, las autoridades cerraron el caso sin mayor indagatoria que los fragmentos de papel supuestamente escritos por la certificación del sacristán de Santa Ana Chiautempan, el oficial de barbero y el presbítero de Atlixco.

Aunque en ambos casos los esposos son los principales sospechosos, la huida de

éstos a otro municipio retirado del lugar de origen fue la solución para evitar ser castigados por la muerte de sus mujeres, pues las autoridades de justicia no buscaron más allá de su entorno cercano, aunado a que el tiempo límite para dar con su paradero fue un mes.

Si bien, el caso de Beatriz Coca mencionó que la causa de su muerte fue por tabardillo, las declaraciones de los testigos evidenciaron el desconocimiento de lo que le ocurrió en Santa Ana lugar donde supuestamente murió. Por el contrario, los testimonios de los hermanos de la víctima sobre los actos violentos que el esposo ejercía hacia Beatriz ratifican la debilidad de la declaración de Gaspar de que el deceso de dicha mujer fuera causado por muerte natural. Sin embargo, los documentos probatorios creados por un barbero y un cura fueron las pruebas contundentes para exonerar al esposo de toda culpa erradicando cualquier duda sobre su inocencia en este crimen, a pesar de que la familia siguió sin saber dónde se enterró el cuerpo de Beatriz.

Finalmente, un elemento transversal en los casos es la superioridad de los varones sobre las féminas indígenas, se vio en los casos de las parejas casadas, pues los esposos golpeaban regularmente a sus mujeres para sancionarlas y dichas palizas fueron conocidas y consentidas por la población vecina del barrio, quienes tuvieron lazos de consanguinidad o compadrazgo con las víctimas y los criminales.

En los tres casos se reconstruye la historia previa a las muertes, evidenciando el espiral de violencia creada socialmente y justificada institucionalmente, por ello, el análisis de la criminalidad en el caso de los pueblos de indios debe profundizar en las dinámicas de género, familiares y barriales que dan cuenta de las alianzas que

se forjaron entre la población indígena en contra de la autoridad judicial.

Cabe señalar que la Justicia novohispana, en las tres querellas, escasamente apeló en castigar al infractor con sanciones ejemplares y severas, en cambio, se ratificó la necesidad de sancionar y reparar el daño; dichas reparaciones siempre fueron de carácter monetario o en especie, es decir, el ejercicio de la justicia se basó en crear las condiciones sociales y jurídicas necesarias para realizar un escarmiento al cuerpo, así el retener objetos o tierras a los indígenas se convirtió en una práctica común (caso de Antonia Francisca) o impune por pruebas de dudable procedencia.



Archivo

Archivo Judicial del Honorable Tribunal Superior del Estado de Puebla (AJHTSJEP), Fondo Real de Cholula, Caja 28, Expediente 3, sin número de foja, 16 de enero de 1667.

Archivo Judicial del Honorable Tribunal Superior del Estado de Puebla (AJHTSJEP), Fondo Real de Cholula, Caja 30, Expediente 1, sin número de foja, 19 de septiembre de 1682.

Archivo Judicial del Honorable Tribunal Superior del Estado de Puebla (AJHTSJEP), Fondo Real de Cholula, Caja 32, Expediente 4, sin número de foja, 27 de julio de 1684.

Bibliografía y fuentes

Apodaca Valdez, Manuel. "Raza, género y poder en la Nueva España (siglos XVI-XVII)". *Figuras. Revista Académica de Investigación* 2, No. 2 (2021): 57–81. <https://doi.org/10.22201/fesa.figuras.2021.2.2.144>

Álvarez de Lara, Rosa María. "Discriminación y violencia hacia las mujeres". En *Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Chihuahua*, 5–18. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas; Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, 2010. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/5.pdf>

Cárdenas Santana, Luz Alejandra. "La importancia de la transgresión en los estudios de vida cotidiana: Acapulco, siglo XVII". En *Caminar por senderos propios: las mujeres en los siglos XVII–XX*, coordinado por Gloria A. Tirado Villegas y Elva Rivera Gómez, 21–34. Puebla y Querétaro: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Universidad Autónoma de Querétaro, 2018

Cárdenas Santana, Luz Alejandra. "Lo maravilloso y la historia cultural, siglo XVII. Un acercamiento interdisciplinario". Ponencia presentada en el VIII Seminario Permanente Historia de las Mujeres y Género. Michoacán, 2 de diciembre de 2021.

Couturier, Edith. "La mujer y la familia en el México del siglo XVIII: legislación y práctica". *Historias*, 36 (1995): 27–38. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/historias/article/view/13921>

Diez Martín, María Teresa. "Perspectivas historiográficas: mujeres indias en la sociedad colonial hispanoamericana". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, No. 17 (2004).

Escobedo Martínez, Juan Francisco. "Al límite de la violencia de género: el uxoricidio a finales de la época colonial novohispana". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2006. <https://journals.openedition.org/nuevo-mundo/2866>

Farge, Arlette. *La atracción del archivo*. Valencia: Edicions Alfons Magnanim, 1991.

García Peña, Ana Lidia. "La privatización de la violencia conyugal en los siglos XIX y XX: polémicas del liberalismo". *Intersticios Sociales*, No. 14 (2017): 185–209. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000200181

Gómez García, Lidia E. "Los documentos del fondo Real de Cholula: temas de investigación". Ponencia presentada en el conversatorio *Documentos Históricos que marcaron un antes y después de la conquista española*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, Puebla, 3 de diciembre de 2021.

Gómez García, Lidia E. "Vivir honrada y cristianamente: la apropiación india del sistema simbólico del honor novohispano". En *De la*

filantropía a la rebelión: Mujeres en los movimientos sociales de finales del siglo XIX al siglo XXI, coordinado por Gloria A. Tirado Villegas, 23–47. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2008.

Gómez García, Lidia E. “De ángeles y cordeles: la fundación de Puebla como integración de la monarquía hispana”. Ponencia presentada en el Archivo Histórico Municipal de Puebla, Puebla, 16 de abril de 2018

González, María del Refugio, “La Nueva España, la administración de justicia en el ocaso del régimen colonial”. En *Derechos y libertades entre cartas magnas y océanos: experiencias constitucionales en México y España (1808-2018)*, coordinado por José Luis Sobrantes Fernández, 451-468. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021.

González Montes, Soledad, y Pilar Iracheta. “La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880–1910”. En *Presencia y transparencia: La mujer en la historia de México*, coordinado por Carmen Ramos Escandón, 113–143. 2.^a ed. México: El Colegio de México, 2006.

Hernández García, Claudia Guadalupe. “De odios y amores están llenos los testadores. Las mujeres tlaxcaltecas en la época colonial”. *La Chiquinah*, No. 6 (2021): 2-3. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/chiquinah/article/view/16725>

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. *Código penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*. Puebla, 20 de septiembre de 2016, artículo 338.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. La violencia contra las mujeres en México a través de la historia. Ciudad de México: Secretaría de Educación Pública; INEHRM, 2017. <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/4551/ViolenciaContraMujeresMexico.pdf>.

Man, Ronen. “La micro-historia como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales”. *Historia Actual Online*, No. 30 (2013): 167-173. <https://doi.org/10.36132/hao.v0i30.822>

Ramos Escandón, Carmen. “Historiografía, apuntes para una definición en femenino”. *Debate Feminista*, 20 (1999): 131-157. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1999.20.500>

Ramos Escandón, Carmen. “Peones, bueyes, sacos de maíz, pero no mujeres”. *FEM*, No. 11 (1979): 16-24.

Rodríguez Maldonado, Angélica. “Las mujeres tlaxcaltecas y sus condiciones de vida a la llegada de Hernán Cortés”. Ponencia presentada en el VIII Seminario Permanente Historia de las Mujeres y Género, Michoacán, 2 de diciembre de 2021.

Rodríguez Pérez, María Merced. “Historias por contar: El Fondo Real de Cholula como fuente para el estudio de las mujeres”. En *Ausencias en Clío: Género e historia en México (s. XVII–XX)*, editado por Mariana Marín Ibarra, Gloria A. Tirado Villegas y Elva Rivera Gómez, 57–73. Cali: Editorial Universidad Santiago de Cali, 2022. <https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/download/436/608/8274?inline=1>

Ruz Barrio, Miguel Ángel, “Cholula durante el siglo XVI: la familia Chimaltecuhtli-Casco”. *Revista Española de Antropología Americana*, 38, No. 1 (2008): 7-29. <https://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/view/REAA0808120007A>

Salvatore, Ricardo D. “De vicios, delitos y penas: nuevos rumbos de la historia de la justicia criminal en América Latina”. En *En la encrucijada: Historia, marginalidad y delito en América Latina y los Estados Unidos de Norteamérica (siglos XIX y XX)*, coordinado por Jorge Alberto Trujillo Bretón, 13–37. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, Centro

Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2010.

Sharpe, Susanna. "LLILAS Benson Partnership with Puebla Archive to Yield Rich Results". *TexLibris*. 14 de agosto de 2018. <https://texlibris.lib.utexas.edu/2018/08/llilas-benson-partnership-with-puebla-archive-to-yeild-rich-results/>

Scott, Joan W. "El problema de la invisibilidad". En *Género e historia: La historiografía sobre la mujer*, compilado por Carmen Ramos Escandón, 38–65. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora; Universidad Autónoma Metropolitana, 1992.

Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia (Ciudad de México, 1872–1910)*. México: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2002.